



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por **JONATHAN DANIEL PABON MAHECHA y YEISMY YAZMIN ALMANZAR SANCHEZ**, al respecto se observa:

Delanteramente advierte el Despacho que, según lo manifestado por los solicitantes en el líbello, su lugar de notificaciones es: **Manzana F casa 9 piso 2 del barrio villa luz campestres Norte**, según lo descrito en el acápite de notificaciones, en donde se ubica su domicilio, nomenclatura que pertenece a la **Comuna 1 de Bucaramanga (Norte)**, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el numeral 3 del Art. 17 del C. G. del P. establece:

“3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”

Ahora bien, para el presente asunto se tiene, que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de Judicatura.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los solicitantes, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00702-00

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la presente **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por **JONATHAN DANIEL PABON MAHECHA y YEISMY YAZMIN ALMANZAR SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), privilegiando para el cumplimiento de la presente orden los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Comuníquese por secretaria lo aquí resuelto a los interesados, al correo electrónico informado en el libelo.

NOTIFÍQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a07f0b8d4ec936351b0194419b915fab8cf9852d20b37345ff5a5d7368321af**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 28 de septiembre de 2022.